

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día diecisiete de septiembre del dos mil veinte.

Por recibido el memorándum con referencia SG-GR-370-2020, de fecha 16/09/2020, firmado por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual remite la siguiente información:

- Certificación de punto de acta de la sesión de Corte Plena realizada el 18/2/2020.
- Certificación sobre conocimiento del Pleno, durante la sesión en referencia, de informe elaborado por la Dirección de Planificación Institucional, sobre la “Creación de la Unidad Técnica de Atención Integral a Víctimas y Género”, en informa:

“Ahora bien, respecto a la documentación, que se remite, aclarar que, si bien en el requerimiento trasladado por esa Unidad se relacionó que se solicita certificación de una resolución de Corte Plena, relacionar que el asunto no fue conocido por el Pleno en el marco de un proceso formal con base a las competencias legalmente definidas, que diera lugar a una resolución dentro del mismo, sino que medió instrucción para esta Secretaría de dar respuesta a escrito presentado por peticionario, a partir de las valoraciones hechas dentro de la sesión de Corte” (sic), así como documentos anexos que constan de 14 folios útiles.

Considerando:

I. En fecha 08/09/2020, se recibió por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial solicitud de información número 586-2020, en la cual requirieron en copia certificada:

“Certificación de la resolución emitida por Corte Suprema de Justicia en Pleno, que contiene punto de acta emitida que indica a Secretaría General que solicité a la Dirección de Planificación Institucional de la Unidad de Género hoy Unidad Integral de atención a Víctimas y Género, según acuerdo de Corte Plena No. 427 de fecha 17 de septiembre de 2019. Certificación de informe suscrito por el Departamento de Planificación Institucional (DPI), que acredite la Secretaría General de esta Corte, [d]onde establece que no existe irregularidad en el proceso de reestructuración organizativa de la Unidad Integral de Atención a Víctimas y Género, el cual fue conocido en Corte Plena el 18 de febrero del presente año, en el cual detalla que los meses de inicio no se observan situaciones anómalas: lo por lo tanto considera

la señora Secretaría que ante tales argumentos en dicho informe la Corte en Pleno ha desestimado mi prestación en la denuncia.

Ambos documentos están mencionados en oficio en referencia OFICIO Numero Rg-Gr-189-19 en fecha 10 de marzo del 2019, suscrito por la secretaria General de la corte Suprema de Justicia, María Soledad Rivas de Avendaño y que me fue dado a conocer el día diez de marzo del dos mil veinte.” (sic)

II. 1. Por medio de resolución referencia UAIP/589/RPrev/1303/2020(1) de fecha 09/09/2020, se previno al peticionario lo siguientes:

“...[E]specificar en primer lugar, si la información que requiere lo hace como solicitud de datos personales a los que desea obtener acceso, o como una solicitud de información pública; además, debe señalar la fecha de la resolución de Corte Plena ‘que contiene punto de acta emitida que indica a Secretaría General que solicité a la Dirección de Planificación Institucional de la Unidad de Género hoy Unidad Integral de atención a Víctimas y Género, según acuerdo de Corte Plena No. 427 de fecha 17 de septiembre de 2019’, y que solicita en copia certificada a finde tener una mejor ubicación, por otra parte, debe aclarar que información pretende cuando requiere: ‘Certificación de informe suscrito por el Departamento de Planificación Institucional (DPI), que acredite la Secretaría General de esta Corte’ (sic), es decir, si se trata de un solo informe o es un informe consecuencia del primero; y finalmente, debe aclarar si también desea se le proporcione certificación del último documento que menciona, es decir del ‘oficio en referencia OFICIO Numero Rg-Gr-189-19 en fecha 10 de marzo del 2019, suscrito por la secretaria General de la corte Suprema de Justicia, María Soledad Rivas de Avendaño” (sic)

2. Es así que, por medio de escrito presentado en fecha 11/09/2020, el usuario respondió:

“Que con fecha 05 de febrero del corriente año, su servidor como secretario general del Sindicato de Empleados y Empleadas del Órgano Judicial que se abrevia SEO JUDICIAL interpuso denuncia a los Señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia en Pleno a los 24 días hábiles se me dirigió oficio de fecha 10 de marzo del presente año por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia por medio de la licenciada María Soledad Avendaño manifestándome lo siguiente: ‘Al respecto, atendiendo indicaciones de la Corte Suprema de

Justicia en Pleno, hago de su conocimiento que habiéndose solicitado informe a la Dirección de Planificación Institucional, sobre la reestructuración organizativa en referencia, con fecha 18 de febrero se conoció del mismo, y a los meses de su inicio no se observaron situaciones anómalas; por tanto se desestimaron sus señalamientos’.

Siendo esta ‘la respuesta’ a UNO de los puntos específicamente a la reestructuración del Departamento de Género hoy Unidad de Atención Integral a Víctimas y Género, y dejando de lado en nuestra denuncia de delitos de usurpación de funciones, actos arbitrarios, incumplimiento de deberes, tráfico de influencias, marginación y acoso laboral entre otros en contra de una Funcionaria de la Corte Suprema de Justicia.

Evacuo la prevención manifestando:

1) Que se requiere la información como solicitud de información pública.
2) La fecha de la resolución de Corte Plena a la que hago referencia es del día dieciocho de febrero del presente año.

3) Certificación de la resolución que se agrega al expediente calificado por la Corte en Pleno en la cual se desestimó la denuncia presentada por medio de escrito de fecha 20 de enero del 2020” (sic).

II. Por resolución referencia UAIP/586/RAdmisión/1315/2020(1) de fecha 11/09/2020, se admitió la solicitud de información presentada por el peticionario y se emitió el memorándum referencia UAIP/586/1041/2020(1) de fecha 11/09/2020, dirigido a la Secretaría General de esta Corte, con el fin de requerir la información pedida por el usuario.

III. Ahora bien, tomando en cuenta que la Secretaria General de esta Corte, ha remitido la respuesta a la solicitud del ciudadano y con el objeto de garantizar el derecho de las personas de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley LAIP, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como a dar vigencia a los fines de la misma ley, por tanto, es procedente entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* al lic. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el comunicado y anexos que constan de 14 folios útiles, relacionados en el prefacio de esta resolución, remitidos por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

2. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.